

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-04-076

El Consejo Politécnico, mediante consulta efectuada el día 01 de abril de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-Doc-2024-033**, acordada mediante sesión del jueves, 28 de marzo de 2024, contenida en el anexo (19 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0010-O**, del 01 de abril de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Teresita Solano, Ing., secretaria subrogante de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2024-033.- ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACIÓN, FIEC.

Mediante el oficio No. **ESPOL-DP-OFC-0097-2024** del 27 de marzo de 2024, suscrito por Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Postgrado, informa que:

...

En respuesta al documento No. **OFL-ESPOL-FIEC-0178-2024**, por medio de la presente comunico que el proyecto de Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería en

Electricidad y Computación, ha sido evaluado. Esta revisión se realizó considerando el Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Doctorados y el Instructivo para la Presentación, Actualización y Ampliación de Vigencia, y Aprobación de Proyectos de Programas de Doctorado, documentos vigentes expedidos por el CES, así como el Reglamento General de Postgrados de la ESPOL y el Instructivo de Funcionamiento de Doctorados.

A continuación, el informe de cumplimiento de los indicadores aplicables a un Doctorado:

Criterios a nivel de programa evaluados	Requerimiento	Proyecto	Cumplimiento
Tipos de programas doctorales	Estructurado Semiestructurado Personalizado o Tutelar	Estructurado	Cumple
Modalidad	Presencial	Presencial	Cumple
Duración en PAO	Entre 6 y 10 PAO	Doctorado a partir de MA con TI, 6 PAO. Doctorado a partir de MA con TP, 8 PAO	Cumple
Duración en horas del plan de estudio	Entre 4320 y 7200 horas	Doctorado (a partir de MA con TI) 4320 horas Doctorado (a partir de MA con TP) 5760 horas	Cumple
Horas de aprendizaje asistido por el docente en doctorado estructurados	Al menos 320 horas	Doctorado a partir de MA con TI, 444	Cumple
Grado en que el Programa se vincula a las necesidades de desarrollo nacional y regional	Alineación al Plan Nacional de Desarrollo	Objetivos 2 y 5	Cumple
Requisitos institucionales de admisión	Requisitos institucionales	Incluye los requisitos institucionales	Cumple
Planta docente	(14) profesores e investigadores, mínimo ocho (8) serán titulares a tiempo completo.	>8	Cumple
Maestrías en ejecución afines al programa de doctorado	Durante los últimos 5 años	3 programas vigentes	Cumple
Otros: Arancel cobrado al estudiante + Matrícula	\$500.00 (matrícula) + \$11500 (arancel) = \$12000.00		

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR la actualización y ampliación de vigencia del programa de **DOCTORADO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA** de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS